

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE
Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO:** [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00029-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.1/009-2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha diez de octubre dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00051/2019, a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] a fin de verificar que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento al Oficio número [REDACTED] emitido por la Subsecretaría de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho al uno de junio de dos mil diecinueve, otorgada a la empresa denominada [REDACTED] para realizar la importación de N-METILDITIOCARBAMATO DE SODIO con una concentración 42.00; mínimo:39.90; máximo:44.10, por la cantidad de 4,000,000 kilogramos; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-07-2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPa/14C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 15 fracción IV, 37 TER, 28, 147, 147 BIS, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Primero Incisos B) Y E), Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se desprende que se pormenorizó en su hoja 5 de 25 lo siguiente:

...el visitado exhibe en este acto autorización de oficio número [REDACTED], de fecha 28 de junio de 2018, con número de bitácora [REDACTED], con una vigencia inicial del 28 de junio del 2018 y vigencia del 07/06/2019, a nombre de [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] 5, autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, siendo la presente autorización para BL-1480, de nombre químico N-METILDITIOCARBAMATO DE SODIO, por una cantidad de 4,000,000 de kilogramos, categoría toxicológica I, CAS 137-42-8, estado físico líquido, concentración en (%) o composición: nominal 42.00 mínimo de 39.90, máximo 44.10 fracción arancelaria 2930.20.06, objeto de la importación es la Distribución, país donde se elabora dicho producto es Estados Unidos de América (USA), aduana de entrada: Colombia, Nuevo León, Mexicali, Baja California, Nuevo Laredo Tamaulipas, o Toluca, Estado de México,...mostrando en este acto hoja de descargas de las importaciones realizadas del producto N-METILDITIOCARBAMATO DE SODIO, observando que dentro del periodo de vigencia de la autorización descrita anteriormente, objeto de la presente visita de inspección se realizaron 4 importaciones, para lo cual exhibe los siguientes pedimentos aduanales: 1.- pedimento número [REDACTED] Clave A1, régimen de importación Definitiva a través de la aduana número [REDACTED] a decir del visitado corresponde a la de Nuevo Laredo, Tamaulipas, importador [REDACTED] para el material denominado SODIUM N-METILDITIOCARBAMATE, METAM SODIO (BL1480), se observa el registro de la autorización número [REDACTED] por una cantidad de 20,411.64000 kilogramos, con fecha de entrada el 19/09/2018, así mismo exhibe factura (invoice) número [REDACTED] de fecha 14/09/2018, con número de orden [REDACTED] por una cantidad de 20,411.64 kilogramos, así como también presenta certificado de análisis

COA número: [REDACTED] del lote número [REDACTED] de fecha 14/09/2018, del producto BL-1480 y nota de la balsa de recepción del producto con domicilio en [REDACTED] ya que a decir del visitado dicho producto después de pasar por aduana se envía a Monterrey Nuevo León a la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED].

C.P. [REDACTED] la cual es contratada por [REDACTED] para que reenvase el producto de pipas a tambores y posteriormente [REDACTED] lo distribuye; 2.- Pedimento número [REDACTED] clave A1, régimen de importación Definitiva, a través de la aduana número [REDACTED] a decir del visitado, corresponde a la de Nuevo Laredo, Tamaulipas, importador [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] para el material denominado SODIUM N-METHYLDITHIOCARBAMATE, METAM SODIO (BL1480), se observa el registro de la autorización número [REDACTED] por una cantidad de 20,471.64000 kilogramos, con fecha de entrada el 19/09/2018, así mismo exhibe factura (invoice) número [REDACTED] de fecha 14/09/2018, con número de orden 241631 por una cantidad de 20,471.64 kilogramos, así como también presenta certificado de análisis COA número [REDACTED] del lote número [REDACTED] de fecha 14/09/2018, del producto BL-1480 y nota de la balsa de recepción del producto con domicilio en [REDACTED] ya que a decir del visitado dicho producto después de pasar por aduana se envía a Monterrey Nuevo León a la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED].

C.P. [REDACTED] la cual es contratada por [REDACTED] para que reenvase el producto de pipas a tambores posteriormente [REDACTED] lo distribuye; 3.- pedimento número [REDACTED] clave A1, régimen de importación Definitiva, a través de la aduana número [REDACTED] a decir del visitado corresponde a la de Nuevo Laredo, Tamaulipas, importador [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] para el material denominado SODIUM N-METHYLDITHIOCARBAMATE, METAM SODIO (BL1480), se observa el registro de la autorización número [REDACTED] por una cantidad de 20,457.00000 kilogramos, con fecha de entrada el 20/09/2018, así mismo exhibe factura (invoice) número [REDACTED] de fecha 17/09/2018, con número de orden 241632 por una cantidad de 20,457 kilogramos, así como también presenta certificado de análisis COA número [REDACTED] del lote número [REDACTED] de fecha 17/09/2018, del producto BL-1480 y nota de la balsa de recepción del producto con domicilio en [REDACTED] ya que a decir del visitado dicho producto después de pasar por aduana se envía a Monterrey Nuevo León a la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED].

C.P. [REDACTED] la cual es contratada por [REDACTED] para que reenvase el producto de pipas a tambores y posteriormente [REDACTED] lo distribuye; 4.- pedimento número [REDACTED] clave A1, régimen de importación Definitiva, a través de la aduana número [REDACTED] a decir del visitado corresponde a la de Nuevo Laredo, Tamaulipas, importador [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] para el material denominado SODIUM N-METHYLDITHIOCARBAMATE, METAM SODIO (BL1480), se observa el registro de la autorización número [REDACTED] por una cantidad de 20,039.70000 kilogramos, con fecha de entrada el 20/09/2018, así mismo exhibe factura (invoice) número [REDACTED] de fecha 17/09/2018, con número de orden [REDACTED] por una cantidad de 20,039.70 kilogramos, así como también presenta certificado de análisis COA número: [REDACTED] del lote número [REDACTED] de fecha 17/09/2018, del producto BL-1480 y nota de la balsa de recepción del producto con domicilio en Santa Catarina, Nuevo León, ya que a decir del visitado dicho producto después de pasar por aduana se envía a Monterrey Nuevo León a la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED].

C.P. [REDACTED] la cual es contratada por [REDACTED] para que reenvase el producto de pipas a tambores y posteriormente [REDACTED] lo distribuye... el visitado exhibe en este acto póliza número [REDACTED] con vigencia a partir del 01 de junio del 2018 hasta el 01 de junio del 2021 a favor de la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED].

[REDACTED] la cual describe la responsabilidades excluidas que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional, entre otras se encuentra la cobertura por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos, dicha póliza fue emitida por [REDACTED] Corporativo [REDACTED]... respecto a este numeral el visitado no exhibe en este acto su procedimiento de atención a contingencias ambientales, en donde se describa detalladamente las acciones, obras, equipos, instrumentos o materiales para controlar una posible contingencia ambiental.."



En virtud de lo anterior, es de señalarse que el establecimiento denominado [REDACTED], durante los cinco días a que se refiere el artículo 164, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó oficio de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, recibido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual exhiben tres manuales de procedimientos para la prevención, preparación y respuesta a emergencias, en caso de fuego, incendio, explosión, fuga o derrame de sustancias químicas, por lo que no hay irregularidad en relación a los puntos objeto de la orden de inspección materia del presente procedimiento, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el CIERRE Y CONCLUSIÓN del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir



de su formal notificación.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al establecimiento denominado  en el domicilio ubicado en  con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/A/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



